



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/033/2023

PROMOVENTE: VISTA CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: SANTIAGO TABOADA
CORTINA, TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Ciudad de México, 28 de febrero de 2023

IECM-SE/QJ/0275/2023

Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de
la Ciudad de México II Legislatura
Presente

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha, dictado por el suscrito, dentro del expediente **IECM-QNA/033/2023**, integrado con motivo del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por lo que en atención al punto de acuerdo **QUINTO** del proveído dictado por esta autoridad electoral, se le notifica el contenido del mismo.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia autorizada del proveído de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Atte. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/PTR/BLLPC


COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00002499

FECHA: 06/03/23

HORA: 4:37

RECIBIÓ: luan

con anexos

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
del expediente
06 MAR 2023

Rosa Soriano
14:34 hrs





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/033/2023

PROMOVENTE: VISTA CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: SANTIAGO TABOADA
CORTINA, TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

En la Ciudad de México, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS: 1) El oficio IECM/PCG/097/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), por el que remitió a esta Secretaría Ejecutiva el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el siguiente punto de acuerdo: **"Segundo.- Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normativa electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho"**, y 2) el oficio IECM/SE/402/2023, de veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/033/2023**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

ANTECEDENTES.

Con fundamento en los artículos 22 y 23 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se precisan los antecedentes que se desprenden de las constancias remitidas por esta Secretaría y, en consecuencia, la integración del expediente de mérito.

1. Por escrito de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Carlos Cervantes Godoy, solicitó a la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

...
Me valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para solicitarle su valiosa intervención, a fin de que sea considerado dentro del orden del día de fecha jueves 23 de febrero de 2023, para presentarse en tribuna la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA "PUNTOS VIOLETA" QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN".

...

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPIA AUTORIZADA

“...El que suscribe, Carlos Cervantes Godoy, Dip integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la 11 Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción 1, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA “PUNTOS VIOLETA” QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

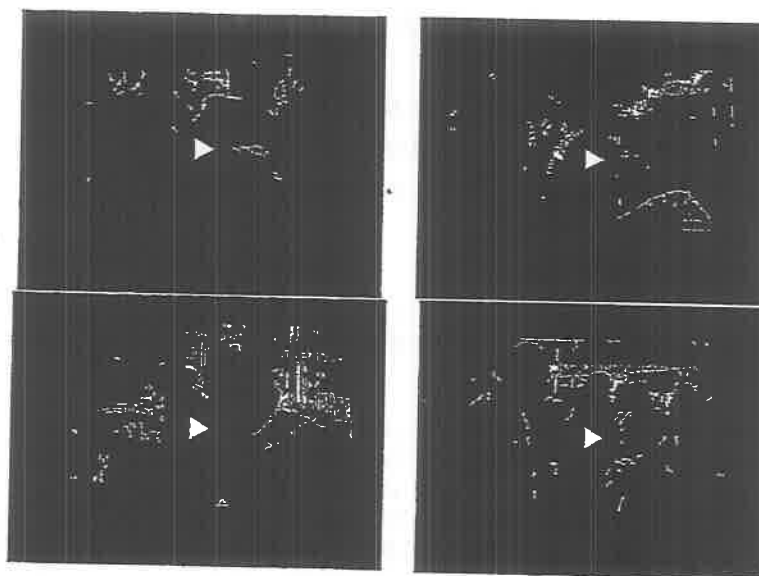
ANTECEDENTES

I. Que, el pasado 12 de noviembre de 2022, el titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, firmó con Grupo Cinemex un convenio de colaboración “para aumentar los Puntos Violeta en Benito Juárez a favor de las mujeres.

II. Que, dicho convenio de colaboración con el que se suman a la iniciativa de Puntos Violeta, los cuales tienen por objetivo resguardar y canalizar a las mujeres que hayan sido violentadas, además la empresa proyectará en sus 7 complejos un cineminuto previo a cada función para informar a las mujeres de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia.

III. Que, si bien dicha acción maneja una difusión como herramienta que contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sumado a las demás acciones interinstitucionales y multidisciplinarias, lo cierto es que además de carecer como se ha documentado antes con un protocolo de atención a las personas objeto de la misma, se utiliza en realidad como una herramienta de difusión personalizada violatoria a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, lo anterior, se motiva de las imágenes que aparecen en los videos distribuidos y proyectados en los complejos de Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, en donde se aprecia la imagen continua de su alcalde, Santiago Taboada Cortina:



SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPIA AL PLENO

Que, la comunicación social de las entidades de la administración pública de cualquier orden o nivel de gobierno deberán tener un carácter institucional, prohibiendo expresamente que de incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada, lo cual el alcalde de Benito Juárez estaría incumpliendo en este contexto.

VI. Que, a partir de la fecha de la celebración del referido Convenio, de manera previa a la proyección de cada una de las funciones se proyecta un cineminuto donde al alcalde describe las características y beneficios que le atribuye a los Puntos Violeta, apareciendo en todo momento su imagen y voz, así como la imagen institucional de la alcaldía. Realizando con ello una difusión personalizada de su imagen y voz empleando una acción de gobierno, sin que se localice registro de información pública alguno respecto al costo de producción y difusión de ese cineminuto. Cabe señalar que no es posible conocer los alcances de dicho Convenio, toda vez que la alcaldía incumple con su obligación de transparencia y acceso a la información pública al no haberlo publicado en su portal oficial como lo señala la legislación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Todas las personas habitantes de un país deben respetar la Constitución y las leyes que de dicho texto deriven, pues se hace necesario a efecto de preservar el orden y la convivencia pacífica y comunitaria entre todas y todos.

Esta responsabilidad es común, pero cobra aún más importancia tratándose de las personas servidoras públicas, incluidos los representantes populares, pues todos ellos hacen un compromiso, un juramento de cumplir y hacer cumplir todas las normas-

A esto se suma que las figuras públicas y trabajadores del estado tienen la alta responsabilidad de ser un ejemplo impecable de buen ciudadano, pues se sostienen del erario del pueblo y por ello deben funcionar como ejemplo para las mujeres y hombres que depositaron en ellos la confianza plena para ser representados con justicia y respeto.

La Carta Magna federal establece en su artículo 134 la obligación de toda persona servidora pública, sin importar si se desempeña a nivel federal, local o en municipios y alcaldías, la obligación de aplicar, de forma imparcial, los recursos públicos que administran. Esto último sin mediar sesgo de ningún tipo, es decir, personal, de grupo, por intereses extranjeros, gremiales, industriales o partidistas.

La propia Constitución mandata que, en el caso de la propaganda gubernamental, en cualquiera de sus modalidades difundidas por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración, debe poseer un carácter puramente institucional y fines meramente informativos, educativos o de orientación.

Las reglas al respecto son claras al establecer que en ningún caso la propaganda gubernamental, pagada con el erario público, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan significar una promoción personal de una persona servidora pública.

El no respetar estas disposiciones hace suponer, desde el punto de vista electoral, que quienes promueven esa supuesta información carente de legalidad, estarían recayendo en infracciones y hasta delitos, pues en nuestras leyes tienen lugar dos tipos penales que consisten en la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, sobre todo cuando la persona ha manifestado su intención de contender por algún cargo público.

No respetar los mencionados preceptos conlleva a la obtención de una sanción, pues provoca la existencia de un lucro político fuera de las reglas y tiempos establecidos y abusando de los recursos públicos a que se tiene acceso-

Este tipo de irrupciones a la ley se han venido manifestando con regularidad por parte de integrantes de los gobiernos de oposición en las alcaldías, quienes ya en distintas ocasiones han sido sancionados por la ilegalidad de sus actos.

Sin embargo, dichas acciones son persistentes, pues somos testigos de que en últimos días Santiago Taboada, alcalde panista de la alcaldía Benito Juárez, ha realizado, sin escrúpulos, conductas que podrían encuadrar en infracciones y tipos penales electorales que ya anteriormente mencionamos, pues sin pudor y con bombo y platillo, firmaron un acuerdo junto a "Grupo Cinemex" para proyectar en sus salas, previo al inicio de las proyecciones, spots publicitarios que muestran al alcalde promoviendo una de sus políticas en la demarcación.

En los videos se aprecia indebidamente a Santiago Taboada en video y audio, interactuando con personas en su demarcación y explicando una política pública, cuestión a todas luces ilegal, pues dicho alcalde ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de competir en elecciones futuras por el cargo de Jefe de Gobierno.

Ante este hecho evidentemente irregular y en nuestro carácter fiscalizador del servicio público en nuestra capital, consideramos urgente la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SEGUNDO.- Que el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal* la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO.- Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

SEXTO.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder-

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

OCTAVO.- Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

NOVENO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el Legislativo, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Segundo. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPIA AUTORIZADA

Tercero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

2. El veinticuatro de febrero del presente año, mediante oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aprobó lo siguiente:

“ ...

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Segundo.- Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Tercero.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

3. En la misma fecha, mediante oficio IECM/PCG/097/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió a esta Secretaría el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, para los efectos procedentes a que haya lugar.

4. En la misma fecha, el suscrito remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/402/2023, así como el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, ordenó la integración del expediente IECM-QNA/033/2023 e instruyó a la Dirección para que, en colaboración con la Secretaría, realizara el trámite y actos que en derecho correspondan.

ACUERDO.

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 9, fracción I y 14 de la Ley General de Comunicación Social (Ley



de Comunicación); 50 y 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 60, fracción X, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, 3, 4, 7 y 15 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, inciso c), 10, párrafo primero, 14, 15, 19, 22 y 23 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA**:

PRIMERO. PROCEDENCIA DE TRÁMITE. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley Procesal, se tiene por **RECIBIDA** la documentación de cuenta y, en consecuencia, se determina **PROCEDENTE** su trámite para los efectos señalados en el artículo 22 del Reglamento.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO. Intégrense las constancias remitidas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y fórmese el expediente **IECM-QNA/033/2023**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

TERCERO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión Permanente de Quejas el acuerdo que en derecho corresponda; se instruye a la Dirección para que en colaboración de la Secretaría requiera al **Mtro. Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez**, para que, en un plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información:

1. En el punto de acuerdo primero del oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se señaló:

Primero.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Por lo anterior, se solicita remita copia de las constancias con las que rindió el informe y/o respuesta, así como los anexos que aportó en cumplimiento al punto señalado.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPIA AUTORIZADA

2. Señale, si se destinaron recursos o servicios de la Alcaldía Benito Juárez, para llevar a cabo el objetivo y/o alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex.
3. De ser el caso, precise la partida o partidas a cargo de las cuales se da cumplimiento al objetivo y/o alcances de dicho Convenio.
4. Indique la temporalidad de la difusión de los videos involucrados.
5. Señale si la difusión se realizó en el ámbito territorial de la Ciudad de México, por Alcaldía o de ser el caso a nivel nacional.
6. En su caso, señale cada una de las Alcaldías en las que se solicitó su difusión y en su caso el estado o estados de la República y la temporalidad.
7. Finalmente, indique si alguna otra Alcaldía participó en la celebración del convenio; de ser el caso refiere cada una de ellas.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, deberá acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Adicionalmente, se instrumentarán las diligencias previas que se consideren necesarias, a efecto de que esta autoridad se allegue de mayores elementos indiciarios.

CUARTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la Sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/033/2023

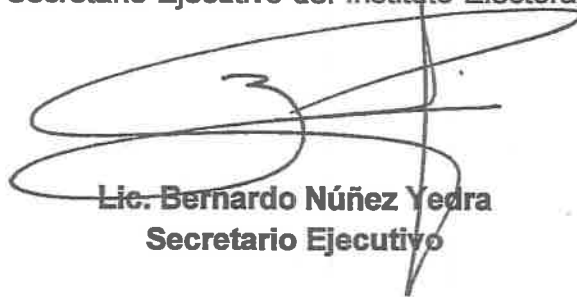
Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente proveído por oficio al Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura y al **C. Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez;** y por **estrados electrónicos** de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

ASÍ, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DOY FE.



Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPIA AUTORIZADA

RFG/JAEV/PTR/BLLPC/AEVP/KGA